



*Misión Permanente de la
República Bolivariana de Venezuela
ante la Oficina de las Naciones Unidas
y demás Organismos Internacionales
con sede en Ginebra*

II.2.S 20.D.ONU.1

N° 764

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de hacer referencia a las comunicaciones REF: AL VEN 5/2015, de fecha 8 de mayo de 2015; REF: AL VEN 7/2015, de fecha 26 de junio de 2015; y REF: AL VEN 9/2015, de fecha 20 de julio de 2015; suscritas por los Relatores Especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y sobre la situación de los defensores de derechos humanos; quienes solicitan información sobre denuncias de presuntos actos de vigilancia, hostigamiento, intimidación y difamación contra defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela, por parte de las autoridades venezolanas que se indican en las comunicaciones, por supuestamente, entre otras cosas, haber participado en las audiencias y sesiones celebradas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los días 16 y 17 de marzo de 2015; en la 55ª sesión del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los días 2 y 3 de junio de 2015; y en una sesión del Comité del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los días 29 y 30 de junio de 2015.

Al respecto, en seguimiento a la Nota Verbal N° 612, de fecha 29 de septiembre de 2015, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, tiene a bien remitir anexo al presente, constante de veintiséis (26) folios útiles, respuesta a los tres (3) llamamientos urgentes contenidos en las referidas comunicaciones, proporcionada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, queda a la entera disposición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre estos particulares de interés.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta estima y distinguida consideración.

Ginebra, 13 de noviembre de 2015.

A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra – Suiza



Anexo: Lo indicado.

RESPUESTA A LOS LLAMAMIENTOS URGENTES AL VEN 5/2015; AL VEN 7/2015; Y AL VEN 9/2015; SUSCRITOS POR LOS RELATORES ESPECIALES SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN; SOBRE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA Y DE ASOCIACIÓN; Y SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

1. En la República Bolivariana de Venezuela, a partir del año 1999 se sentaron las bases para que la protección y garantía de los derechos humanos de los ciudadanos sea una realidad y no un desiderátum plasmado en protocolos de buenas intenciones, en consecuencia, se refundó la República a través de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente Originaria, dando como resultado una Carta Magna, considerada la mejor de toda nuestra historia republicana y como una de las constituciones más garantistas de los derechos humanos en el mundo.
2. En este sentido, de acuerdo con el principio constitucional contenido en el artículo 2, *“Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”*.¹
3. Con base en dicho Principio Constitucional, procedemos a dar respuesta a comunicaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), de fecha 08 de mayo de 2015 (**AL VEN 5/2015**); de fecha 26 de junio de 2015 (**AL VEN 7/2015**), y de fecha 20 de julio de 2015 (**AL VEN 9/2015**); contentivas de los Llamamientos Urgentes suscritos por los Relatores Especiales sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión; sobre la Situación de las y los Defensores de Derechos Humanos; y sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación; referentes a:
 - a) En primer lugar, a la denuncia de alegaciones de *“(…) una nueva serie de actos de vigilancia, hostigamiento, intimidación y difamación contra defensores y defensoras de derechos humanos por su participación en las audiencias celebradas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 16 y 17 de marzo del año en curso [2015]”* (**AL VEN 5/2015**);
 - b) En segundo lugar, a la denuncia de alegaciones de *“(…) una nueva serie de actos de difamación y hostigamiento contra defensores de derechos humanos por su participación en la 55° sesión del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales sobre*

¹ Artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

- Venezuela”, llevada a cabo en el pasado 2 y 3 de junio de 2015 (AL VEN 7/2015); y
- c) En tercer lugar, a la denuncia de alegaciones de “(...) actos de intimidación contra defensores y defensoras de derechos humanos a través de transmisiones del canal estatal venezolano de televisión” (AL VEN 9/2015).
4. Al respecto, el Estado venezolano como garante de “los derechos de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza o represalia, discriminación negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de sus derechos²,” muy particularmente, en el caso de los representantes de las ONG’s que ejercen sus actividades en el país; y actuando en pleno ejercicio de su soberanía, teniendo como base fundamental el principio de la libre autodeterminación de los pueblos, procede a dar respuesta como parte de la política de difusión y aclaratoria de las denuncias que se alegan en los Llamamientos Urgentes de los Relatores Especiales antes mencionados, tal y como se detalla a continuación.

ANTECEDENTES DE LOS CASOS

5. En fecha 19 de febrero de 2015, fue remitido al Estado venezolano el llamamiento urgente **AL VEN 2/2015** suscrito por los Relatores Especiales sobre Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión; y sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos relativo a los casos de presuntos comentarios difamatorios por parte de funcionarios de alto nivel del Gobierno venezolano contra los defensores y las defensoras de derechos humanos, específicamente, respecto a los ciudadanos Marino Alvarado (PROVEA), Marco Antonio Ponce (Observatorio Venezolano de Conflictividad Social), Rocío San Miguel (Control Ciudadano para la Seguridad, la Defensa y la Fuerza Armada Nacional), Carlos Nieto Palma (Una Ventana a la Libertad), Humberto Prado Sifontes (Observatorio Venezolano de Prisiones), Alfredo Romero (Foro Penal Venezolano), Gonzalo Himiob (Foro Penal Venezolano), y Tamara Sujú (Foro Penal Venezolano); al cual, es importante señalar, se dio respuesta mediante Nota Verbal N° 541, de fecha 19 de agosto de 2015.
6. El 08 de mayo de 2015, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos transmitió un Llamamiento Urgente **AL VEN 5/2015** suscrito por los Relatores Especiales sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión; sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación; y sobre la

² Artículo 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos y las Libertades Fundamentales Universalmente reconocidos.



Situación de los Defensores de Derechos Humanos respecto a una denuncia en cuanto a una supuesta “*nueva serie de actos de vigilancia, hostigamiento, intimidación y difamación contra defensores y defensoras de derechos humanos por su participación en las audiencias celebradas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 16 y 17 de marzo del año en curso*”.

7. El 26 de junio de 2015, los Relatores Especiales sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de opinión y Expresión; sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación; y sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos, suscribieron el Llamamiento Urgente **AL VEN 7/2015**, denunciando una supuesta “*nueva serie de actos de difamación y hostigamiento contra defensores de derechos humanos por su participación en la 55° sesión del Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre Venezuela*”.
8. El 20 de julio de 2015, los Relatores Especiales sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión; sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación; y sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos, suscribieron el Llamamiento Urgente **AL VEN 9/2015**, donde se denuncia una supuesta serie de comentarios intimidatorios contra defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela, en relación con su participación en la reciente sesión del Comité de Derechos Humanos, que habrían tenido lugar el 1° de julio de 2015 por parte del Presidente de la Asamblea Nacional y Vicepresidente del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), el Sr. Diosdado Cabello, quien habría realizado tales comentarios durante su programa de televisión semanal “Con el Mazo Dando”, transmitido por Venezolana de Televisión, incluido a través del monitoreo de sus actividades.
9. En este sentido, sirve como soporte a este informe, la información emanada de la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio Público (MP) como Órgano responsable constitucional de garantizar el respeto a los derechos y garantías constitucionales en los procesos judiciales, de ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles, así como de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, brindando elementos necesarios para la verificación, la exactitud y aclaratoria de los presuntos hechos alegados por la fuente ante los Relatores Especiales mencionados.
10. Asimismo, se ha consultado a la Defensoría del Pueblo respecto de las preguntas realizadas por los Procedimientos Especiales en los casos antes mencionados.

Primera Pregunta. Sírvase proporcionar información y cualquier comentario sobre las alegaciones mencionadas

11. Las organizaciones y movimientos sociales dedicados a la promoción y protección de los derechos humanos, cuentan con el pleno respaldo de las instituciones del Estado venezolano, sin más limitaciones al ejercicio de sus actividades que las establecidas en la Constitución y las leyes; sin que hasta el presente ningún medio de comunicación haya sufrido censura; y ningún periodista o miembro de estas organizaciones haya sido menoscabado en sus derechos, en ninguna forma, en el ejercicio de sus labores.
12. Así, cuando los defensores y defensoras de derechos humanos estimen que se les ha vulnerado sus derechos fundamentales pueden acudir a la Defensoría del Pueblo a denunciar tal situación con las pruebas y elementos de convicción que acrediten verazmente la denuncia, a fin de que se canalice e impulsen las acciones del caso. De igual forma, pueden recurrir al Ministerio Público, a los efectos de que éste ordene la práctica de las diligencias necesarias para determinar y comprobar si constituyen la comisión de un delito.
13. La Sentencia N° 864 de fecha 21 de junio de 2012, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia³ estableció que:

“La obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos, es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales, por cuanto la investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos (...)” Así, en términos generales, la investigación apropiada de graves violaciones de derechos humanos resulta un componente clave para la obtención de justicia, y con ello, el fortalecimiento y consolidación de un verdadero Estado de Derecho, entendido como aquel que, de manera efectiva e incondicionada, salvaguarda los derechos fundamentales de la persona humana. Adicionalmente, la obligación de investigar en forma diligente graves violaciones de derechos humanos requiere de prácticas, políticas públicas, instituciones y acciones destinadas a proteger la integridad y la vida de los ciudadanos. (...)”

³

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 864 de fecha 21 de junio de 2012.



14. En lo que respecta a los supuestos actos de intimidación y hostigamiento hacia representantes de las ONG's antes mencionados por parte del Presidente de la Asamblea Nacional, [REDACTED], en fecha 11 de febrero, el 18 de marzo; el 3 de junio y el 1º de julio de 2015, respectivamente, alegados en los Llamamientos Urgentes de fechas 08 de mayo, 26 de junio y 20 de julio de 2015, respectivamente, así como sobre los presuntos actos de difamación y de hostigamiento por parte del Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, [REDACTED] el Vicepresidente de Planificación y Conocimiento [REDACTED] el presidente de la Asamblea Nacional, [REDACTED] la Ministra de la Mujer e Igualdad de Género [REDACTED] y el Presidente de la República [REDACTED] en fechas 02, 03 y 04 de junio de 2015, respectivamente, referidos en el Llamamiento Urgente de fecha 26 de junio de 2015, es importante hacer referencia a que la posible creación de criterios y la argumentación de alegatos esencialmente basados en notas de prensa de los medios de comunicación y en las publicaciones de las redes sociales, sin constatación fehaciente de las mismas, constituye una práctica que explícitamente reñida con el deber de veracidad y de objetividad, por lo que ningún órgano de la naturaleza de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos debería aceptar como prueba cierta y única.
15. El Estado venezolano garantiza la libre expresión de ideas a todos los ciudadanos bajo su jurisdicción, lo que incluye a los y las defensoras de derechos humanos en el país, permitiendo la emisión de información y opiniones sin impedimentos, trabas, ni censuras, sin más limitaciones que las establecidas en el Ordenamiento jurídico venezolano.
16. El Estado venezolano, da fiel cumplimiento a los tratados y convenios suscritos y ratificados en materia de derechos humanos en cuanto al Derecho a la Libertad de Expresión; a ese respecto, es oportuno mencionar que de acuerdo con el enunciado 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 *“Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus ideas y opiniones, y a estar informada de lo que sucede en su comunidad, en el país y en el mundo; así como también a intercambiar y difundir informaciones y opiniones, sin límite de frontera”*.
17. En Venezuela a partir del año 1999 dicho enunciado se convirtió en un mandato constitucional con plena vigencia en la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual establece de manera expresa en su artículo 57:
- “Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. **Quien haga uso de este derecho asume***

plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades". (Resaltado nuestro).

18. La República Bolivariana de Venezuela es uno de los países con mayor margen de garantías del derecho a la libertad de expresión en el mundo, tanto por la sostenida expansión del sector de la telecomunicaciones, de las televisoras, internet, radios, que para el año 2012 en el sector privado acumulaba 90 periódicos, 700 radioemisoras comerciales, 78% de las televisoras VHF y 82% de las VHF. Se podría afirmar que, salvo dos diarios nacionales que guardan un cierto equilibrio informativo, el caraqueño "Últimas Noticias" y el zuliano "Panorama"; los demás medios privados de comunicación son de clara línea opositora, llegando algunos de ellos incluso a predicar y propenden a la desestabilización del gobierno democrático mediante la divulgación constante de información no verificada y de puntos de vista de no se compadecen con la realidad, sin que hasta el presente hayan no hayan sufrido ninguna medidas de censura, cierre, suspensión o confiscación de sus ediciones, lo cual reafirma la plena vigencia de la libertad de expresión y opinión en el país.
19. Al respecto, sobre el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y opinión, en Venezuela en 1999 existían 44 concesiones de TV abierta, de las cuales 36 eran comerciales. Desde entonces, se han otorgado 73 nuevas concesiones. El número de concesiones privadas en TV abierta pasó de 36 a 63 en 15 años. Lo mismo puede decirse del sector de la radio en el que las concesiones privadas en Frecuencia Modulada (FM) pasaron de 329 en 1999 a 516 en 2015, es decir, 187 nuevas concesiones de radio al sector privado, ampliando el derecho y la diversidad de la opinión y de la libertad de expresión. También se han entregado 262 concesiones a pequeñas emisoras comunitarias ampliando la participación de nuevos actores en el amplio mapa de la libertad de expresión y el otorgamiento de 87 nuevas concesiones de radio públicas, siendo la pluralidad y diversidad la principal acción, rompiendo los monopolios y exclusividades mediáticas. A esto se le suma que en Venezuela hay más de 30 millones de líneas de celulares, de éstos más de la mitad son celulares inteligentes que amplían la libertad de expresión y opinión.
20. En Venezuela no existe la restricción o censura para los contenidos que éstos difunden, de los que se sustentan en su gran mayoría, las denuncias interpuestas por Organizaciones no Gubernamentales ante las instancias de los sistemas de protección internacional de los derechos humanos, y que por lo regular estos Órganos dan curso sin la necesaria verificación. Tampoco los organismos públicos del Estado han promovido procesos penales contra

comunicadores, periodistas y en el caso que nos ocupa en contra de Representantes de ONG's. En los excepcionales casos en los cuales se ha instaurado alguna acción, ésta ha sido entablada por particulares en el ejercicio de sus derechos, quienes eventualmente se han considerado víctimas de difamación, injuria, calumnia y vilipendio.

21. Nuestro Cuerpo Legislativo consagra ante todo evento de posible vulneración de la dignidad y honor de la persona, los tipos penales en cuanto al supuesto de hecho de actos de difamación y hostigamiento. Interesa enfatizar que dichas disposiciones se encuentran tipificadas en nuestro ordenamiento penal: la Difamación (Art. 442 CP)⁴, la Injuria (Art. 444 CP), la Instigación (Art. 283 CP), el Ultraje (Art. 222 CP), la Calumnia (Art. 240 CP), el Vilipendio (Art. 229 CP), por lo que existe una consecuencia lógica a la que está sujeto todo individuo que incurra en la comisión de tales delitos; en consecuencia, todo ciudadano bajo la jurisdicción del Estado venezolano puede recurrir ante las instancias nacionales competentes a los fines de interponer las denuncias correspondientes las cuales serán procesadas de manera expedita por los Órganos encargados de la administración de Justicia en el país.
22. En tal sentido, el Estado venezolano garantiza a toda persona, independientemente de su condición económica, jurídica o afiliación política, el derecho de acudir al sistema establecido para la resolución de conflictos y la reivindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular, previendo que frente a una controversia o a la necesidad de esclarecimiento de un hecho, los ciudadanos puedan recurrir a los medios previstos por el ordenamiento jurídico nacional; quienes también tienen la posibilidad -cumpliendo las formalidades establecidas-, de dirigirse a las instancias internacionales pertinente, en el presente caso son los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas así como también los Órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos. Muestra de ello, es la cantidad de denuncias presentadas por los representantes de algunas ONG's venezolanas ante los referidos Órganos de Tratado de derechos humanos, así como ante el Sistema de Procedimientos Especiales de la referida Organización Internacional.
23. Es oportuno hacer énfasis en que Venezuela, se encuentra en un proceso revolucionario en pleno vigor que ha dado creación y promueve un ámbito de pluralidad y debate de las ideas en un contexto democrático y de respeto por la dignidad de los ciudadanos bajo jurisdicción. Al respecto, el Estado venezolano tiene siempre presente los preceptos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección de los derechos humanos que dispone que *“Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, **adoptando las medidas***

⁴CP: Código Penal venezolano.

*necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades*⁵ (Resaltado nuestro).

24. Nuestro país garantiza el efectivo ejercicio de los derechos y libertades de todos sus ciudadanos, y en este caso concreto de los representantes de ONG's, y los defensores y defensoras de derechos humanos. Bajo el Estado venezolano ejerce su poder punitivo en estricto apego y de conformidad con la constitución y las leyes, y nunca jamás para la estigmatización, hostigamiento o actos difamatorios sobre los defensores y defensoras de derechos humanos, tal como sucedía con los Gobiernos opresores anteriores al Gobierno Bolivariano.

25. Por el contrario, la acción de los órganos competentes del Estado siempre procuran el empleo de medios pacíficos y de los más idóneos para la resolución de los conflictos o situaciones presentadas, actuando con base en la legalidad frente a la comisión de acciones ilegales contra las personas, los bienes públicos o privados o las instituciones del Estado, en estricto apego al orden público constitucional, procurando siempre no generar y hacer cesar las situaciones provocadas por los enfrentamientos y discursos de odio.

26. Así mismo, el Estado venezolano en cumplimiento de su responsabilidad primordial de promover, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, garantiza el derecho a la libertad de expresión en todo el territorio nacional de acuerdo con lo establecido en nuestra normativa constitucional:

*“Toda persona tiene Derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión sin que pueda establecerse censura. **Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado***⁶...” (subrayado nuestro).

Segunda Pregunta: ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en su nombre?

27. Según el Llamamiento Urgente del 08 de mayo, “El 20 de marzo de 2015, el Sr. Francisco Valencia, la Sra. Luisa Rodríguez, el Sr. Yonathan Matheus y

⁵ Art. (02) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada mediante la Resolución A/RES/53/144 de la Asamblea General, de fecha 8 de marzo de 1999.

⁶ Artículo 57 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

la Sra. Quiteria Franco regresaron de Washington y presuntamente sufrieron intimidación a su llegada al Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, en Maiquetía” De acuerdo con la información suministrada la intimidación habría consistido en fotografías y filmaciones realizadas con dispositivos móviles sin autorización, vigilancia inmotivada, revisión de equipaje inmotivada y persecución, en lugares públicos.

28. Se alega que las supuestas víctimas, a su vez, “sacaron fotografías de un joven que antes habría sido visto en el interior del área de inmigración, cuando habría intentado tomar fotos delante de la puerta de salida. Esta persona habría sido reconocida por los Sres. Valencia y Matheus como uno de los jóvenes que habrían participado en los actos de acoso contra ellos.”
29. Asimismo, la Sra. Ortega Mendoza informó haber sido seguida por cinco personas desconocidas a través del aeropuerto. Dos de las personas, una de las cuales aparentaba estar armada, habría procedido a seguirla desde la puerta de llegada del aeropuerto hasta su coche.”
30. Respecto de estos hechos, el Ministerio Público designó al Fiscal Cuadragésimo Quinto del Ministerio Público a nivel Nacional con Competencia Plena para conocer, con ocasión de la denuncia interpuesta por los Representantes de las ONG’s mencionados *ut supra*. En Venezuela, la celeridad procesal tiene rango constitucional y es un compromiso asumido por el Estado venezolano como garantía del derecho el acceso a la Justicia de manera oportuna de los ciudadanos bajo su jurisdicción, salvaguardando sus derechos y promoviendo la tutela judicial efectiva de forma expedita, previniendo el retardo procesal, por lo que dichas averiguaciones siguen su curso.
31. En el Llamamiento Urgente del 08 de mayo de 2015, se informa que: “El 11 de febrero, en una edición semanal del programa “Con el Mazo Dando” el Presidente de la Asamblea Nacional, [REDACTED] habría desacreditado, entre otros, a defensores de derechos humanos caracterizándolos de miembros de la extrema derecha venezolana y conspiradores contra el Gobierno”.
32. Así mismo, en el Llamamiento Urgente de 26 de junio de 2015, se indica que el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, [REDACTED] el Vicepresidente de Planificación y Conocimiento, [REDACTED] el Presidente de la Asamblea Nacional, [REDACTED] la Ministra de la Mujer e Igualdad de Género, [REDACTED] y el Presidente de la República, [REDACTED] “habrían realizado una serie de actos de difamación y hostigamiento contra defensores de derechos humanos por su participación en la 55° sesión del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” consistentes en:

- a) “mensajes de tuiters acusándolas [a las organizaciones sociales] de recibir financiamiento internacional con el objetivo de difundir información negativa sobre la política venezolana”
- b) Se “habría puesto en tela de duda la participación de ciertas asociaciones, a quienes [se] habría acusado de cooperar con partidos políticos de derecha y de beneficiarse económicamente con su participación en estos foros”
- c) Se habrían “divulgado públicamente datos personales de defensores de derechos humanos, incluyendo sus viajes”
- d) Se habría “criticado la participación de ciertas asociaciones en las sesiones del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.

33. De igual manera, en el Llamamiento Urgente de 20 de julio de 2015, el Presidente de la Asamblea Nacional, [REDACTED] en su programa de semanal “Con el mazo dando”, “habrían divulgado datos específicos sobre las actividades de varios defensores y defensoras de derechos humanos, consistentes en:

- a) “habría mencionado directamente al Sr. Alfredo Romero, Sr. Feliciano Reyna, y Sr. Rafael Uzcátegui en relación con la realización de un taller que tuvo lugar el 5 de diciembre de 2014 sobre lineamientos para presentar casos de derechos humanos ante organismos internacionales”;
- b) “habría mencionado también a los defensores y defensoras de derechos humanos el Sr. Carlos Correa, la Sra. Ligia Bolívar, la Sra. Rocío San Manuel, el Sr. Humberto Prado Sifontes, el Sr. Alfredo Romero, y la Sra. Tamara Sujú, así como las organizaciones respectivas en las que trabajan, en relación con su participación en una sesión del Comité de Derechos Humanos que fue llevada a cabo el 29 y 30 de junio de 2015 en la sede de la ONU [...] Habría declarado que los defensores y defensoras que asistieron ‘conspiran y defienden intereses oscuros’; y
- c) “habría señalado que el defensor de derechos humanos Sr. Alfredo Romero y la defensora de derechos humanos Tamara Sujú se involucran en la presentación de “informes mentirosos contra Venezuela” ante la ONU, y mostró una fotografía de los defensores”.

34. Es importante hacer del conocimiento de los Relatores Especiales que en cuanto a los presuntos *actos*, mencionados *ut supra*, hasta el momento de presentar este informe, no existe ningún registro de denuncias por parte de los mencionados ciudadanos ante los entes competentes del Estado venezolano para su conocimiento y a fin de adelantar las actuaciones pertinentes, como lo es la Unidad de Atención a la Víctima del Ministerio Público (MP), Órgano responsable de garantizar el respeto a los derechos y garantías constitucionales en los procesos judiciales de ordenar y dirigir la investigación penal respecto a la perpetración de hechos punibles.

La interposición de la denuncia como presupuesto del debido proceso y el agotamiento de los recursos internos

35. Al respecto, hacemos del conocimiento de los Relatores Especiales que nuestra legislación garantiza el derecho de acceso a la justicia, esto implica la capacidad que tiene todo ciudadano de acudir ante los Órganos competentes del Estado a los fines de interponer las denuncias respectivas. De igual manera, prevé las penas a las que haya lugar, independientemente de que se trate de funcionarios públicos o de particulares que estén incurso en la comisión de delitos y siempre en apego a la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al *Debido Proceso*⁷ establecido en nuestra Constitución, garantizando el derecho al acceso a la justicia de manera expedita.
36. En tal sentido, el ordenamiento jurídico venezolano promueve la protección y garantía de los derechos humanos sancionando cualquier tipo de acción vulneración a las libertades fundamentales, así como al honor de la persona. En el cuerpo legislativo venezolano vigente se tipifican como se mencionó *ut supra* los denominados delitos contra la persona y específicamente aquellos que vulneran el honor del sujeto como lo son: la Difamación, la Injuria, la Instigación, el Ultraje, la Calumnia, el Vilipendio.
37. Para la consecución de estos fines es necesaria la interposición de la denuncia respectiva que ponga en movimiento el mecanismo de la acción penal reservado al el Ministerio Público, el cual a su vez detenta de forma exclusiva el ejercicio del ius puniendi, es decir, del derecho de demandar ante los tribunales de justicia la imposición las penas correspondientes por la comisión de hechos punibles, y que se concreta a través de las sentencias emanadas de tales órganos jurisdiccionales, previa tramitación de un proceso judicial con todas las garantías.
38. Es por esto que es necesaria la interposición de la denuncia como presupuesto del debido proceso. En el ordenamiento jurídico venezolano, en el que el proceso penal se encuentra establecido legalmente, se impone al Estado la obligación de reaccionar frente a la comisión de un hecho punible, y al Ministerio Público ordenar el inicio de la investigación respectiva, practicar las diligencias necesarias y, en aquellos casos en los que cuente con suficientes elementos para acreditar la existencia del hecho y la responsabilidad de los presuntos autores o partícipes, llevar a cabo la acusación y la solicitud del enjuiciamiento de los imputados en los hechos.
39. Por tanto, el Ministerio Público en todo momento, tendrá la obligación de iniciar la investigación cuando conozca de la presunta comisión de un hecho punible, de acuerdo con la norma contenida en el artículo 283 del Código

⁷ Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Orgánico Procesal Penal. El monopolio de la acción penal, del cual es titular el Ministerio Público, ha sido establecido en el artículo 11 del Código Orgánico Procesal Penal: “Titularidad de la acción penal. La acción penal corresponde al Estado a través del Ministerio Público, quien está obligado a ejercerla, salvo las excepciones legales”.

40. Al respecto, con relación a estas excepciones legales, es necesario advertir que los Llamamientos Urgentes en referencia describen presuntos actos que eventualmente pueden ser subsumidos en diferentes tipos penales, algunos de ellos implicarían la comisión serían de delitos de acción pública y, los otros, es decir, los delitos de difamación e injuria, son delitos a instancia de la parte agraviada o de sus representantes legales, tal y como expresamente lo señala el artículo 449 de la norma sustantiva penal.
41. De acuerdo con la norma adjetiva penal, para el enjuiciamiento de dichos delitos, existen procedimientos diferentes; para los delitos de acción pública se deben seguir las reglas del procedimiento ordinario y para los delitos de acción privada y a instancia de la parte agraviada, se debe seguir el procedimiento especial establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, Libro Tercero, Título VII: Del procedimiento en los delitos de acción dependiente de instancia de parte.
42. El artículo 78 del Código Orgánico Procesal Penal dispone lo siguiente: “Cuando a una misma persona se le atribuya la comisión de delitos de acción pública y de acción de instancia de parte agraviada, el conocimiento de la causa corresponderá al Juez o Jueza competente para el juzgamiento del delito de acción pública y se seguirán las reglas del proceso ordinario”.
43. Así, en estricta aplicación del artículo in comento, si se presenta la presunción que un hecho punible de acción privada que también va acompañado de un ilícito penal de orden público, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley procesal penal que nos rige, esta última ejerce fuero de atracción sobre aquella de instancia de parte y se debe conocer y tramitar por el procedimiento ordinario, correspondiendo a la presunta víctima legitimar su cualidad ya sea por la vía de la querrela a trámite, a los fines que el titular del ejercicio de la acción penal realice la investigación. En el caso de presentarse el acto conclusivo, correspondería a la víctima constituirse como acusador particular propio o adherirse a la acusación fiscal, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 274, 309 y 391 del Código Orgánico Procesal Penal según su pertinencia, por lo que el tribunal de primera instancia en lo penal que le correspondería conocer los hechos, es el Tribunal en funciones de Control.
44. Como consecuencia de lo expuesto, resulta evidente que el ordenamiento jurídico nacional posee los mecanismos adecuados para la satisfacción o reivindicación de los derechos presuntamente impedidos o conculcados que

son denunciados en los citados Llamamientos Urgentes. Con lo cual, en el sistema procesar penal venezolano las resultados del proceso y la garantía de la reivindicación de estos derechos dependen de la puesta en funcionamiento de los mecanismos existentes, a través de la respectiva denuncia.

Tercera Pregunta: Sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto a este caso

45. Siendo el Ministerio Público el Órgano encargado de *“Ordenar y dirigir la investigación penal en caso de la perpetración de hechos Punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración”*⁸, la Fiscalía Cuadragésima Quinta del Ministerio Público a nivel Nacional con Competencia Plena inició las investigaciones respecto a los presuntos hechos de vigilancia, hostigamiento, intimidación y difamación contra representantes de ONG's, supuestamente acaecidos en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar desde el 20 hasta el 23 de marzo de 2015, cabe señalar, que los ciudadanos objeto del Llamamiento Urgente fueron citados por el Ministerio Público realizando las diligencias útiles y necesarias para realizar las entrevistas correspondientes a los fines que dichos ciudadanos expongan los hechos alegados.

46. Actualmente, dichas investigaciones siguen su curso, ello sin menoscabo al principio de celeridad procesal establecido en nuestra Constitución en su Artículo 26, el cual establece que: *“Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente”*. Garantizando una Justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Cuarta Pregunta: Indique las medidas adoptadas por el Estado venezolano para garantizar que los y las defensores de derechos humanos y todos los que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales puedan llevar a cabo su labor, sobre todo respecto al ejercicio legítimo de su derecho a cooperar con mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo

47. A todo evento, el Estado venezolano reconoce *“el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo*

⁸ Art. 285, Numeral 3 De la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales⁹.”

48. El Estado venezolano genera un ámbito de seguridad jurídica y garantiza a las organizaciones no gubernamentales su cooperación con los mecanismos de las Naciones Unidas, así como ante otras Organizaciones Internacionales Regionales, tal como es evidente dado el número de denuncias que han impuesto ante instancias internacionales.
49. En Venezuela, el poder punitivo del Estado está dirigido al respeto y garantía del conjunto de derechos y libertades considerados como inherentes a la naturaleza humana y no a la criminalización de ninguna persona o grupo de personas, menos aún de quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos, garantizando la pluralidad de espacios para el ejercicio de sus libertades democráticas; adoptando las medidas que sean necesarias para la protección de la vida y la integridad de todas las personas; fortaleciendo la capacidad institucional de las instancias judiciales y penales para combatir la impunidad en todos aquellos casos de delitos en contra del cualquier ciudadano sometido a su jurisdicción, incluidos los que se perpetren contra de los defensores y defensoras de derechos humanos individualmente o colectivamente si fuere el caso, garantizando la debida diligencia y efectividad en las investigaciones y sanciones relativas a estos hechos.
50. Al respecto, mencionamos a continuación algunas acciones concretas llevadas a cabo por las instituciones competentes del Estado venezolano a los fines de garantizar los Derechos y Libertades Fundamentales de todos sus ciudadanos y en especial de los activistas y representantes de las ONG's en el país:
- a) Reunión del Defensor del Pueblo con más de 100 representantes de ONG's.-** el pasado 23 de enero de 2015, el Defensor del Pueblo, [REDACTED] [REDACTED] sostuvo una reunión con representantes de más de 100 Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos con el fin de debatir propuestas y comenzar a trabajar de manera conjunta en

⁹ Preámbulo de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos A/RES/53/144, Página 03, Párrafo 03.

mesas técnicas sectoriales para cada tema planteado durante la reunión. Esto constituye un hecho histórico y sin precedentes para fortalecer el cumplimiento y la garantía de las libertades fundamentales de estas personas de una manera estructural y no circunstancial.

Esta reunión contó con representaciones de Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos que vienen trabajando a lo largo de su trayectoria con víctimas de violaciones a derechos humanos de los años 60, 70, 80 y 90. Así como con la presencia de organizaciones como el Comité de Víctimas de la Guayana y el Golpe Continuo, la agrupación de organizaciones Foro por la Vida, el Foro Penal Venezolano y la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, y de otras organizaciones que trabajan distintas temáticas que estuvieron presentes en la reunión, donde se escuchó los planteamientos de más de 20 representantes de ONG's que fueron seleccionadas por temas para exponer sus ideas y propuestas, para así articular un trabajo en conjunto en pro de la paz, la convivencia y el respeto de los derechos humanos, que serán evaluadas y posteriormente tratadas en las mesas técnicas sectoriales.

- b) **Foro con las ONG's para debatir el Plan Nacional de Derechos Humanos**, el 15 de julio de 2015, el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, ██████████ convocó a una reunión que se llevó a cabo en el Teatro Teresa Carreño a los fines de diseñar "una hoja de ruta" para diseñar las políticas que permitan fortalecer la garantía de los Derechos Humanos de todos los venezolanos. En dicho acto, se presentó y se sometió a consulta pública *el proyecto de Plan Nacional de Derechos Humanos*, a la cual se invitó a participar a todas las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), Movimientos Sociales, Comunas, y todos los sectores de la sociedad venezolana. Dicha reunión contó con la participación de los activistas, juristas y catedráticos dedicados al ámbito de los Derechos Humanos, con lo cual quedan patentados los esfuerzos realizados por el Estado venezolano a los fines de lograr una política integral e incluyente de todos los sectores en el ámbito de los Derechos Humanos para la formulación de políticas integrales en esta materia.
- c) **Reunión de la Fiscal General de la República y Representantes de las ONG's**, el pasado 07 de marzo de 2015. La Fiscal General de la República, ██████████ se reunió con los representantes del Foro Penal Venezolano, ██████████ ██████████. Dicha reunión se realizó a objeto dilucidar los planteamientos respecto a denuncias de presuntas violaciones de los derechos humanos ocurridas en el país. Al respecto, la Fiscal General hizo énfasis en su compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, en materia de protección y garantía de los derechos fundamentales.

d) **Articulación con representantes de Organizaciones y Movimientos Sociales.** Las Organizaciones y Movimientos Sociales dedicados a la promoción y protección de los derechos humanos, cuentan con el pleno respaldo de las instituciones del Estado venezolano. En ese sentido, no existen otras limitaciones al ejercicio de sus actividades, que no sean las establecidas en la Constitución y las leyes; sin que hasta el presente ningún medio de comunicación haya sufrido censura; y ningún periodista o miembro de estas organizaciones haya sido menoscabado en sus derechos, ni en ninguna forma, en el ejercicio de sus labores. Es importante mencionar la participación de los movimientos sociales, ONG's en su aportación para la elaboración de los informes presentados por la República Bolivariana de Venezuela ante los Comités y Órganos de Tratado de las Naciones Unidas.

e) **Cooperación Internacional en materia de Derechos Humanos.** La República Bolivariana de Venezuela ha incorporado los derechos humanos como tema transversal de toda la política pública, dirigiéndola a la promoción, el respeto, garantía y realización de todos los derechos humanos según la Constitución y los tratados válidamente suscritos por la República. Como Estado miembro del Consejo de Derechos Humanos, Venezuela ha desempeñado un rol protagónico y efectivo en el fortalecimiento institucional de este Órgano de las Naciones Unidas, con propuestas orientadas a su consolidación como un espacio para el diálogo genuino, la cooperación franca y transparente, y evitar así el uso politizado, selectivo, parcializado, de dobles raseros y la subjetividad en el abordaje de las situaciones de derechos humanos, que llevó a la desaparición de la Comisión de Derechos Humanos, instancia que sirvió fundamentalmente para actuar de forma políticamente motivada en contra de aquellos países que defendían su soberanía, su derecho a la autodeterminación y que realizan serios esfuerzos en la garantía, respeto, promoción y realización de todos los derechos humanos, incluyendo el derecho al desarrollo, y a tener el modelo político democrático que mejor estimen sus pueblos, en paz y democracia.

51. Venezuela ha suscrito y ratificado los principales acuerdos en materia de derechos humanos, así como también ha promocionado mecanismos de integración regional en América Latina y el Caribe orientados al disfrute de todos los derechos humanos, con el desarrollo de mecanismos de cooperación junto a hermanos países que se encuentran en situaciones similares de inclusión social y económica a la nuestra, trabajando de manera permanente las garantías de todos los derechos humanos.

52. En octubre de 2011, Venezuela presentó de manera exitosa su primer Examen Periódico Universal (EPU) ante el Consejo de Derechos Humanos. El EPU fue fruto de un proceso amplio de preparación para el cual se conformó un grupo de trabajo interinstitucional, integrado por las cinco ramas del Poder Público Nacional, que derivó, bajo el eje transversal del derecho humano a la participación política, en un amplio diálogo interno y un proceso de consulta social amplísimo que concluyó con más de 500 aportes al EPU procedentes de organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales, comunidades organizadas, y de asociaciones no estatales.
53. Durante el actual período de Venezuela como miembro del Consejo de Derechos Humanos, cumpliendo con las recomendaciones aceptadas durante su primer EPU y fiel a nuestras convicciones democráticas, destacamos que el pasado 24 de septiembre de 2013, la República Bolivariana de Venezuela depositó ante la Secretaría General de la ONU el documento de adhesión a la Convención y el Protocolo sobre los Derechos de Todas las Personas con Discapacidad y está preparando el informe inicial a ser consignado en el presente mes de noviembre de 2015, reafirmando el compromiso con el pleno ejercicio de los derechos humanos de los sectores más vulnerables de nuestro pueblo.
54. La República Bolivariana de Venezuela continúa respaldando el proceso de transformación y fortalecimiento del sistema regional de protección a los derechos humanos y, en tal sentido, apuesta por la diversificación de las instancias, relaciones e iniciativas de acción pluralista, incluyente y no selectiva. Como ejemplo de estas relaciones, Venezuela ha venido contribuyendo al fortalecimiento de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC); la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR); y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR). Durante la III Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC realizada en la ciudad de Belén, Costa Rica, en enero del año 2015, la República Bolivariana de Venezuela promovió el respeto a la democracia en el marco del estado de derecho y la protección de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo y el derecho a la paz, rescatando y materializando la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo, de diciembre de 1986.

Quinta Pregunta: Medidas tomadas por el Estado venezolano para garantizar la integridad física y psicológica de los defensores de derechos humanos, así como un contexto propicio y seguro para la el legítimo desarrollo de sus actividades

55. En cuanto a las medidas tomadas para el resguardar la integridad física y psicológica de los representantes de las ONG's así como de sus familiares en el país, es necesario hacer del conocimiento de los Relatores Especiales

que los defensores de derechos humanos que actualmente cuentan con Medidas de Protección son:

1.- Humberto Prado Sifontes, (Observatorio Venezolano de Prisiones).

56. En fecha 02 de julio de 2015, el Tribunal Trigésimo Sexto en Funciones de Control del Área Metropolitana de Caracas, acordó la extensión de las Medidas De Protección dictadas sobre el mencionado representante de la ONG Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) por un lapso de 06 meses, dichas medidas de protección consisten en el [REDACTED]

[REDACTED],
[REDACTED] Con lo cual se verifica la vigencia de las medidas de protección en garantía de sus Derechos Fundamentales.

57. Es preciso manifestar que en cuanto la denuncia presentada el 10 de octubre de 2012 presentada por el mencionado ciudadano, por haber sido supuestamente sabotada e intervenida su cuenta de la red social Twitter: "Humberto Prado", la Fiscalía Septuagésima Tercera de Caracas, inició la investigación penal correspondiente por la presunta comisión de uno o varios delitos informáticos, ordenándose de manera inmediata las diligencias pertinentes a la División de Delitos Informáticos, adscrita al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICP), tales como extraer información específica, recabar datos de registro y origen de la cuenta Twitter y del correo electrónico en cuestión y realizar entrevistas a posibles testigos presenciales, cuyas últimas resultas están siendo recabadas para dictar el acto conclusivo a que hubiere lugar, la cual se encuentra en *Fase de Investigación*.

2.- Marco Antonio Ponce (Observatorio Venezolano de Conflictividad Social)

58. Se le informa que ya el ciudadano Marco Antonio Ponce, es beneficiario de Medidas Cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en fecha 20 de marzo de 2015. Es importante destacar que, si bien el Estado Venezolano denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 12 de septiembre de 2012, renuncia la cual no surtió efecto sino a partir del 12 de septiembre de 2013, respecto del no reconocimiento de la competencia en sede jurisdiccional de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos.

3.- Rocío San Miguel. (Control Ciudadano para la Seguridad, la Defensa y la Fuerza Armada Nacional)

59. En la actualidad, le fue otorgada en fecha 27 de mayo de 2015 una prórroga por un lapso de (06) meses de la medida cautelar en su favor, constatando la realización de [REDACTED]

████████████████████ en ejecución de dicho medida. Dicha tutela Judicial se es extendió con ocasión de una denuncia formal interpuesta por la ciudadana Rocío San Miguel, el pasado día 21 de marzo de 2015, razón por la cual la Fiscalía Novena del Ministerio Público de Caracas inició el proceso de investigación penal correspondiente, y actualmente se realizan las diligencias útiles y necesarias a los fines de conformar el cúmulo probatorio indispensable para emitir el acto conclusivo de Ley, hallándose en fase de investigación.

Pregunta Sexta: Sírvase Proporcionar Información detallada sobre las medidas estructurales tomadas para garantizar la protección de los y las defensoras de derechos humanos, así como sus familiares, de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima. Esto incluye un análisis de riesgo temprano, exhaustivo y objetivo; una investigación sobre las causas de las agresiones y la sanción y prevención de este tipo de ataques, así como la promoción y el apoyo público de la labor de las y los defensores de derechos humanos

60. Como se mencionó *ut supra* “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político¹⁰.”

61. Así mismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el Título III “De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes”, establece en su artículo 19 que el “Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela y las leyes que lo desarrollen”.

62. Siendo nuestra Constitución de avanzada en el ámbito de la promoción y protección de los Derechos y Garantía de las libertades consideradas como inherentes al ser humano, la misma viene a ratificar lo establecido en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, según la cual: “Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace

¹⁰ Artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados”¹¹
Es por ello que, en cuanto a las *Medidas Legislativas y Administrativas* tomadas por el Estado venezolano para la garantía de los derechos y garantías fundamentales de todos sus ciudadanos destacan:

63. Un nuevo criterio jurisprudencial para la Administración de Justicia en el ámbito de las investigaciones y la garantía de los Derechos y libertades fundamentales. El Máximo Tribunal de la República sentó el precedente en cuanto a la diligencia en las actuaciones de los agentes estatales en la investigación de violaciones de derechos humanos, independientemente de donde o de quién provenga la agresión, nos permitimos citar la Sentencia N° 864 de fecha 21 de junio de 2012, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, que al respecto estableció:

"La obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos, es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales, por cuanto la investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos”¹².

(...)

Así, en términos generales, la investigación apropiada de graves violaciones de derechos humanos resulta un componente clave para la obtención de justicia, y con ello, el fortalecimiento y consolidación de un verdadero Estado de Derecho, entendido como aquel que, de manera efectiva e incondicionada, salvaguarda los derechos fundamentales de la persona humana...

De esta manera, la realización de una investigación efectiva es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos que se ven afectados o anulados por esas situaciones, como lo son, en el presente caso: los derechos a la libertad personal, a la integridad personal y a la vida. (...)" (Resaltado nuestro)

¹¹ Artículo 2, parágrafo 2 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

¹² Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 864 de fecha 21 de junio de 2012

64. Con base en dicho criterio de interpretación jurídica y en el derecho al debido proceso el cual se aplica en todas las actuaciones judiciales y administrativas, la defensa y asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado del proceso, en consecuencia, a todo ciudadano bajo la jurisdicción del Estado venezolano, sin excepción alguna, se le garantiza el acceso a la Justicia mediante el ejercicio de la acción ante los Órganos o Entes encargados de la Administración de Justicia en los casos respectivos. A tal efecto, se destaca que:

- a) *En primer lugar, podrán recurrir al Ministerio Público:* A los efectos de que éste ordene la práctica de las pruebas necesarias para comprobar la comisión del delito y su nivel de gravedad de conformidad con las competencias asignadas en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- b) *De igual manera, a la Defensoría del Pueblo:* Los defensores y defensoras de derechos humanos cuentan con el procedimiento de denuncia ante las posibles vulneraciones a sus derechos con las pruebas y elementos de convicción que acrediten verazmente con la denuncia que interpongan ante ese Órgano, para que éste, a través de sus funcionarios, canalice e impulse las acciones que a bien considere pertinente para la defensa de los derechos de los interesados, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, como lo es, la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos; así como, las garantías e intereses de todas las personas en relación con los servicios administrativos prestados por el sector público, así como los derechos, garantías e intereses de todas las personas en relación con los servicios públicos, sea que fueren prestados por personas jurídicas públicas o privadas.
- c) *En lo que respecta a la administración y acceso a la Justicia:* Se ha impulsado la creación e inauguración de nuevas sedes de *Tribunales Penales Municipales* creados a partir de la reforma del Código Orgánico Procesal Penal Venezolano, para el desarrollo de una política pública integral de disminución de las situaciones vinculadas al delito que contribuyan a un mejor vivir para toda la población venezolana, cuyos jueces han sido formados especialmente para abordar el acto de juzgamiento, con una óptica de derechos humanos. Estos nuevos tribunales se basan fundamentalmente en una concepción socialista y humanista de lo que debe ser el cambio de la estructura en el Poder Judicial, orientados hacia una nueva etapa que esté acorde con los mandatos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.¹³
- d) Así mismo, se dispone de los *Tribunales Móviles* otorgando a los ciudadanos la posibilidad de recurrir ante los Órganos Competentes para

¹³<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=9533>
<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=9516>
<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=9560>
<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=9998>
<http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=9996>

la resolución de los conflictos. En dichos Tribunales se ofrecen asesorías legales en las áreas penal, laboral, civil, agraria y violencia de género, entre otras, llevando el sistema de justicia directamente a la población, haciéndolo parte de la materialización del principio del estado de igualdad, de derecho y de justicia¹⁴.

- e) El Tribunal Supremo de Justicia conjuntamente con el Ministerio para el Poder Popular para las Relaciones Interiores, el Ministerio Público y la Unidad de la Defensa Pública, agilizan las acciones para el funcionamiento de *las Casas de Justicia Penal* en 79 municipios priorizados del país, para así ofrecer mejor calidad en la administración de justicia a todos los ciudadanos, transformando el Sistema de Justicia Penal a los fines de lograr mayor nivel de esclarecimiento, celeridad y sanción en los procesos penales¹⁵.
- f) Se garantiza *la capacitación de los funcionarios* del Sistema Judicial mediante el Programa de Formación Inicial Académico para juezas y jueces del país, impartido por la Escuela Nacional de la Magistratura, que inició en el mes de octubre de 2013 y se orienta a fortalecer la conciencia institucional, la estimulación de la conciencia social, para afianzar el conocimiento de las funciones técnicas jurídicas y el compromiso ético de nuestros jueces y juezas.

65. El Estado venezolano en su esfuerzo constante para el fortalecimiento del Poder Judicial garantiza a través de su marco normativo interno el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la Constitución y las leyes, entre las que podemos mencionar:

- a) El 22 de julio de 2013, entró en vigencia la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁶, con el objeto de regular la prevención, tipificación y sanción de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la reparación del daño a las personas que hayan sido víctimas de tales hechos, lo cual constituye un gran avance en el ámbito del desarrollo de los preceptos establecidos en nuestra Normativa Constitucional, así como en los Acuerdos y Tratados suscritos por la República en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- b) La promulgación de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, publicada el 4 de octubre de 2006, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.536, la cual tiene como objeto la protección los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, así como la regulación de las medidas de

¹⁴ <http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=11024>

¹⁵ <http://www.avn.info.ve/contenido/toda-vida-venezuela-agiliza-gesti%C3%B3n-para-municipalizar-casas-justicia-penal>

¹⁶ G O N° 40 212, de fecha 22 de julio de 2013, la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes

protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimientos.

66. *En cuanto a las Medidas Administrativas tomadas por el Estado venezolano mediante sus Órganos competentes en todas sus escalas o jerarquías a los fines de dar cumplimiento a la normativa constitucional y legal en el ámbito de los derechos humanos, se aplican políticas públicas mediante planes, proyectos y programas dirigidos a acciones concretas destinadas a la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tales como se mencionan a continuación:*

- a) El pasado 31 de agosto de 2013, se creó la *Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes*, que tiene por objeto garantizar y proteger el derecho a la integridad física, psíquica y moral de toda persona, así como desarrollar las políticas y los planes nacionales de prevención contra la tortura y otros malos tratos, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- b) Se creó con carácter permanente el *Consejo Nacional de Derechos Humanos*, mediante el Decreto Presidencial N° 876, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386, de fecha 03 de abril de 2014, que rinde cuentas y apoyará al Ejecutivo Nacional en el efectivo cumplimiento en materia de políticas públicas nacionales sobre derechos humanos. Este Consejo es un Ente colegiado que constituye una instancia de coordinación, apoyo e impulso de las políticas públicas estatales dirigidas a garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos de los venezolanos, así como su protección y resguardo en la búsqueda de la paz y la justicia social. El referido Consejo está presidido por el Vicepresidente Ejecutivo de la República y conforme al artículo 3 del Decreto Presidencial, está integrado por las siguientes instituciones:

- 1.- *El Vicepresidente Ejecutivo de la República.*
- 2.- *El Ministro del Poder Popular para las Relaciones de Interiores, Justicia y Paz.*
- 3.- *El Ministro del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios.*
- 4.- *El Ministro del Poder Popular para la Defensa.*
- 5.- *El Ministro del Poder Popular para las Relaciones de Exteriores.*
- 6.- *El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.*
- 7.- *El Alto Comisionado Presidencial para la Paz y la Vida.*
- 8.- *El Defensor del Pueblo.*
- 9.- *El Fiscal General de la República.*
10. *El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.*
- 11.- *El Defensor Público.*

12.- *Dos representantes de la Asamblea Nacional designados por su Junta Directiva.*

13.- *Tres representantes de las organizaciones civiles de defensa de los derechos humanos, escogidas en el mismo del Consejo, previa postulación por las organizaciones base, revisión de sus credenciales y trayectoria nacional."*

67. El Consejo Nacional de Derechos Humanos cuenta con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, puede solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial y construir grupos de trabajo para atender asuntos relacionados con el objeto del Consejo. Igualmente, tiene a su cargo la coordinación entre los órganos y entes del Estado para garantizar la atención integral de los derechos humanos correspondiéndole (Artículo 5):

"1.- Coadyuvar en el diseño, planificación, estructuración, formulación de las políticas públicas y estrategias del Gobierno Nacional en materia de derechos humanos.

2.- Prestar apoyo a los organismos competentes del Poder Público como observador nacional de la situación de los derechos humanos en Venezuela.

3.- Implementar mecanismos que permitan incorporar las recomendaciones y advertencias de la Defensoría del Pueblo en la formulación de políticas públicas en materia de derechos humanos.

4.- Coordinar la participación de los órganos y entes de la administración pública nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) o por particulares en la defensa y protección de los derechos humanos.

5.- Solicitar la intervención de organismos nacionales e internacionales cuando se detecten situaciones de vulneración de derechos humanos contra particulares o grupos vulnerables.

6.- Recibir y ordenar o solicitar a los organismos competentes el trámite de denuncias sobre la violación o riesgo de violación de derechos humanos presentadas por las ONG o por particulares, haciendo seguimiento de dicho trámite hasta su resolución definitiva.

7.- Recomendar la creación de instancias especializadas en derechos humanos en los distintos organismos públicos del Ejecutivo Nacional.

8.- Coordinar con los órganos y entes de la administración pública nacional la información que sea requerida para el logro de las metas y objetivos esperados en materia de

derechos humanos con miras al fortalecimiento de las necesidades para el vivir bien de nuestro pueblo.

9.- Dictar las providencias y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

10.- Solicitar al Presidente de la República el requerimiento de apoyo técnico de organismos internacionales cuando así se amerite.

11.- Las demás que le asigne el Presidente de la República, las leyes, reglamentos y demás actos normativos.

12.- El Consejo Nacional de Derechos Humanos presentará, a través de la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República."

68. En el marco del fortalecimiento institucional en materia de promoción y protección de los derechos humanos, el Consejo Nacional de Derechos Humanos presentó el *Plan Nacional de Derechos Humanos* durante el mes de julio de 2015, con el objetivo de generar las condiciones estructurales que permitan continuar progresivamente incrementando el respeto, garantía y disfrute de los derechos humanos de todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado venezolano, la consolidación y la conquista de la suprema felicidad social y del buen vivir. Para alcanzar estos objetivos, dicho Plan desarrolla un conjunto de acciones programáticas contenidas en sus cinco ejes estructurales, a saber: 1. Construcción de una cultura emancipadora de derechos humanos; 2. Fortalecimiento de la institucionalidad para la garantía de los derechos de todas y todos; 3. Participación protagónica del pueblo para el disfrute pleno de los derechos humanos; 4. Relación con los sistemas y organismos internacionales de derechos humanos desde una visión transformadora y 5. Profundización del enfoque de derechos humanos en la legislación, la política y la acción del Estado venezolano.

69. Estas líneas programáticas son el resultado de la revisión y sistematización de las políticas públicas implementadas por el Estado venezolano, luego del Proceso Constituyente de 1999 que deparó en la actual Carta Magna, así como de las recomendaciones realizadas por organismos internacionales de derechos humanos, los Órganos de Tratados, incluidas las derivadas del Examen Periódico Universal, junto a las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo, las organizaciones sociales y las instancias no estatales de derechos humanos. El Plan Nacional será aprobado, luego de un proceso de consulta popular que se espera culminar durante el último trimestre de 2015; la consulta amplia y profunda dará la legitimidad suficiente que permita revisar constantemente su contenido así como la



realización plena y progresiva de todos los derechos humanos. Con base a la creación del Consejo Nacional de Derechos Humanos, se dio inicio al Plan Nacional de Derechos Humanos 2015 - 2019, que “constituye un instrumento de planificación que permite definir y coordinar las grandes decisiones políticas en materia de derechos humanos de la Revolución Bolivariana. En términos prácticos, este documento como herramienta de planificación le permitirá al Estado venezolano:

- 1.- *Contar con una hoja de ruta para desarrollar, coordinadamente y con participación de todos los sectores de la sociedad, las acciones necesarias para sostener, avanzar y profundizar los logros alcanzados en derechos humanos.*
- 2.- *Fortalecer la capacidad institucional, organizar programas y proyectos que garanticen una gestión integral, oportuna y efectiva del Estado en la materia, así como incorporar el enfoque de derechos humanos a las políticas públicas.*
- 3.- *Facilitar el cumplimiento de compromisos y obligaciones internacionales, incluidos aquellos asumidos en el marco del Examen Periódico Universal sobre los cuales el Estado deberá dar cuenta en el año 2016.*
- 3.- *Crear una plataforma para el diálogo con todos los sectores de la sociedad, orientada hacia la construcción de acuerdos para la garantía de los derechos humanos, conforme con los principios de corresponsabilidad y solidaridad.*
- 4.- *Generar un espacio para el trabajo articulado en materia de derechos humanos **entre el Gobierno Bolivariano y las organizaciones populares, movimientos sociales, agencias de Naciones Unidas y demás colectivos o instituciones de derechos humanos**”... (Subrayado nuestro).*